



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
08/14

Montevideo, 07 MAR 2014

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE.-----

CONSIDERANDO: I) que se dispuso un ajuste tarifario a regir desde el 1° de enero de 2014;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.-----

ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012; y lo informado por la Dirección Nacional de Energía.-----

//

054

W

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE según la siguiente tabla y que regirá a partir de las fechas que en cada caso se indican:

Precios que regirán desde la fecha de este decreto hasta el 30 de junio de 2014:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,776	1,731	1,731	1,711
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	214,6	150,2	72,5	54,5
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	11,5	10,2	7,1
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	121,3	121,6	124,8	110,8
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	9.641	9.641	9.641	9.641



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

Precios que regirán a partir del 1º de julio de 2014:

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

08/14

W

054

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,776	1,731	1,731	1,711
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	214,6	0	0	0
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Punta)	0	92,7	44,3	31,1
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Llano)	0	57,5	28,2	23,4
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	11,5	10,2	7,1
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	121,3	121,6	124,8	110,8
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	9.641	9.641	9.641	9.641

A todos los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.—

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-----

/ES

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República